Núm. 4527
Fecha: 3 de septiembre de 1991 2:31 p.m.

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

Por: Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA REGIR LA CONCESION DE AYUDA ECONOMICA Y TECNICA NO RECOBRABLE PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS A LOS RESIDENTES DE LA ZONA RURAL

TABLA DE CONTENIDO

ARTICULO I	BASE LEGAL Y PROPOSITOS
ARTICULO II	AYUDA ECONOMICA Y TECNICA A OFRECERSE
ARTICULO III	ELEGIBILIDAD
ARTICULO IV	RADICACION DE SOLICITUDES
ARTICULO V	CONTRATOS
ARTICULO VI	NORMAS GENERALES
ARTICULO VII	PRORROGA
ARTICULO VIII	VIGENCIA
ARTICULO IX	DEROGACION

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO

4527

REGLAMENTO PARA REGIR LA CONCESION DE AYUDA ECONOMICA Y TECNICA NO RECOBRABLE PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS A LOS RESIDENTES DE LA ZONA RURAL

Artículo I - Base Legal y Propósitos

Se promulga este Reglamento, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 63, del 30 de mayo de 1973, que crea la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico y autoriza a este organismo a establecer, y estimular por todos los medios posibles el que otras personas establezcan, operaciones, programas, sistemas, mecanismos y facilidades necesarias y útiles para fomentar la agricultura en general, y en especial la agricultura de tipo familiar y de la altura; estimular la producción de alimentos que se consumen en Puerto Rico; crear fuentes de empleos para los residentes de la zona rural; y proveer a los integrantes de la ruralía expansión cultural, recreativa y el disfrute de la vida moderna en forma comparable a su disfrute en la ciudad.

Artículo II - Ayuda Económica y Técnica a Ofrecerse

Se concederá ayuda económica y técnica en calidad de incentivo o subsidio para construir, instalar y/o ampliar en la zona rural facilidades de servicio público como carreteras, puentes, calles, caminos, acueductos y proyectos de electrificación; facilidades de recreación, como viviendas de veraneo, complejos turísticos, áreas de bosques, áreas de deportes, centros de actividades culturales, de artesanía y artes populares; proyectos agrícolas como tiendas de insumos agrícolas, centros de servicio de maquinaria, fincas de semillas, centros de acopio de productos agrícolas; y cualquier otro desarrollo o actividad que a juicio del Secretario de Agricultura sea necesario para promover el bienestar económico y social de la ruralía.

Artículo III - Elegibilidad

Son elegibles para realizar las obras o proyectos que se señalan en el Artículo II de este Reglamento, los municipios, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Administración de Servicios Agrícolas, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de la Vivienda, firmas constructoras, agricultores y cualquier otro organismo o persona natural o jurídica, pública o privada, que a juicio del Secretario de Agricultura pueda desarrollar estos proyectos.

Artículo IV - Radicación de Solicitudes

Toda solicitud para ayuda económica y técnica de la naturaleza descrita en este Reglamento deberá tramitarse conforme a los procedimientos que al efecto se establezcan, a través de las Oficinas para el Desarrollo Rural correspondiente a las áreas en que se propone desarrollar las obras o actividades para las que se solicita el incentivo, en formularios provistos para tales fines.

Artículo V - Contratos

En toda actividad que se requiera el desembolso de fondos por la Corporación para el Desarrollo Rural debe mediar, antes de su inicio, un contrato entre las partes envueltas que provea, entres otras cosas, para lo siguiente:

1. Naturaleza y propósito del proyecto.
2. Forma en que se harán los desembolsos.
3. Disposición al efecto de que la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico no se responsabilizará de pérdidas o daños que como resultado del contrato pueda ocasionar a persona o propiedad ajena.
4. Cuando sean contratos de construcción, la calidad del material y toda la información que sea requerida para garantizar la durabilidad de la obra construída.

5. Fianzas y seguros, de ser necesarios, en casos de contratos de construcción.
6. Fecha de vigencia del contrato.

Artículo VI - Normas Generales

Todo organismo, personas o entidad pública o privada que se acoja a los beneficios que se proveen en este Reglamento se obligará a lo siguiente:

1. Destinar los mismos para los propósitos que fueron aprobados.
2. Reconocer el derecho que le asistirá a la Corporación para el Desarrollo Rural, así como a sus funcionarios, oficiales o representantes, de supervisar e inspeccionar el proyecto o actividad, intervenir las cuentas, récords y libros de contabilidad, y tomar las determinaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.
3. Remitir a la Corporación para el Desarrollo Rural, facturas, comprobantes y cualquier información que le sea a ésta indispensable para la consideración del incentivo, así como para el desembolso del mismo.

Artículo VII - Prórroga

Corresponderá a la persona natural o jurídica a la que se le haya concedido cualesquiera de las ayudas anteriormente descritas, solicitar las prórrogas que sean necesarias para el inicio y/o terminación del proyecto o actividad para el cual recibió la ayuda económica o técnica, no menos de treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del término prescrito, especificando con toda claridad y detalle las causas que le hayan impedido iniciar su actividad, empresa o proyecto dentro de dicho término.

Artículo VIII - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta días de haberse radicado en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el original y tres copias de sus textos en español e inglés, conforme a las disposiciones de la Ley 170, aprobada el 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo IX - Derogación

Por la presente se deroga el Reglamento para Regir la Concesión de Ayuda Económica y Técnica no Recobrable para la Construcción de Obras y la Prestación de Servicios a los Residentes de la Zona Rural, aprobado por el Secretario de Agricultura el 7 de febrero de 1989.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 29 de agosto de 1991

Alfonso L. Dávila Silva
Secretario
Departamento de Agricultura